BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE IS

San José, sábado 9 de marzo de 1907

NÚMERO 57

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso Sentencia número 21.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citanes.—Edictos en lo criminal.

Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En esta fecha se han expedido órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales, recibidas en esta oficina durante el mes de febrero último, á favor de las personas siguientes:

Nº 21

San José, 2 de marzo de 1907.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las tres y diez minutos de la tarde del veintitrés de febrero de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado primero del Crimen de esta provincia, contra Pedro Ureña Arguedas, mayor de cuarenta y siete años, casado, Francisco Ureña Trejos, de diez y seis años, soltero y Jorge Ureña Trejos, de diez y ocho años, soltero, los tres agricultores, costarricences y vecinos de Urasca del cantón de El Paraíso, por abigeato en perjuicio de Ramón Carvajal Castillo y Venancio Arguedas Ureña, mayores, agricultores y vecinos de San Antonio del cantón de Desamparados; juicio en el cual intervienen los Licenciados Ramón Loría Iglesias y Antonio Alvarez Hurtado, mayores, abogados y vecinos de esta ciudad, como defensores, el uno de los dos reos primeramente mencionados, el otro del tercero, que está ausente, y el representante del Ministerio Público:

Resultando:

1?—En autos constan los siguientes datos: que como por el diez y siete de setiembre de mil novecientos tres, se le desaparecieron á Ramón Carvajal Castillo, de un potrero que tiene en Patarráde Desamparados, dos vaquillas: una sarda, raza Jersey, marcada "R-C", y la otra baya, con un lucero en la frente, señalada la primera con dos piquetes en una ore-

ja y uno en la otra; que poco más ó menos en la misma fecha desapareció del potrero de Pedro Bermúdez, un ternero de Venancio Arguedas, alazán, hosco, con una oreja despuntada y una cicatriz en las costillas, producida por una quemadura con ácido carbólico; que la vaca baya y el ternero alazán, hosco fueron hallados en un potrero que Ramón Coto posee en Urasca de El Paraíso, donde los había encerrado Pedro Ureña Arguedas, y la ternera Jer sey la encontró Ramón Carvajal en una calle de Coris, que los indiciados reclamaron la propiedad de tales semovientes y uno de ellos, Pedro, dice que los compró su hijo Francisco, á Francisco Solano, vecino de Tres Ríos, hecho que dice, se verificó frente al mercado de la ciudad de Cartago, y que no ha sido justificado, pues éste niega haber hecho tal enajenación; y que identificados dichos animales resultaron ser los de propiedad de los ofendidos, que son de conducta intachable;

29-El respectivo Juez, con fundamento en los artículos 19, 15, 25, 33,37,57,74,95 y 472 del Código Penal, 106, 187, 198, 219, 221, 437, 485, 544, 545, y 546 del de Procedimientos Penales, en sentencia dictada á las dos de la tarde del treinta de julio del año próximo anterior, condenó á cada uno de los reos Pedro, Francisco y Jorge Ureña como autores de dichos delitos á la pena de presidio interior menor por dos años, ocho meses y veintiún días por el cometido en perjuicio de Ramón Carvajal, y á un año cinco meses y once días de la misma pena por el cometido en perjuicio de Venancio Arguedas, con abono del tiempo por que hayan estado presos; á pagar los daños y perjuicios causados con sus delitos; á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, é inhabilitación absoluta para cargos ú oficios públicos mientras dure la pena principal; y á restituir á Carvajal la vaquilla zarda Jersey, ó su valor; y ordenó entregar definitivamente á sus respectivos dueños el ternero alazán y la vaquilla baya;

3º—En virtud de haber apelado el Licenciado Loría y sus defendidos, conoció de la causa la Sala Segunda de Apelaciones, la cual á las dos de la tarde del treinta de octubre último, revocó la sentencia recurida en cuanto á Jorge Ureña Trejos, á quien absolvió de toda pena y responsabilidad, por no serle imputables los delitos que se persiguen, y confirmó dicha sentencia respecto de los otros reos. (Artículos 106 y 546, Código de Procedimientos Penales, 468, inciso 2º y 3º, 472 y 478 del Código Penal;)

49-El Licenciado Loría ha interpuesto recurso de casación de la sentencia de segunda instancia, por los siguientes motivos: 1º Infracción de los artículos 106, 109 y 635 inciso 59, del Código de Procedimientos Penales, y error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas; 2º Al condenar á Pedro Ureña, estando legalmente probada la coartada, la Sala de instancia viola los artículos 437, Código de Procedimientos Penales y 873, parte tercera del Código General de 1841, y comete error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba; 3º Violación de los artículos 123, 72, 73 74 y 75 del Código Penal al no abonar á los procesados la media prescripción que les favorece, y omitir la rebaja de grados correspondiente, con error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba. 4º Violación de los artículos 375,376,377 y 378 del Código de Procedimientos Penales, con error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas, al no sobreseer siendo que no hay motivo suficiente para juzgar á los indiciados; 5º Violación del artículo 11, incisos 3º y 14°, Código Penal, y error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, porque están bien justificadas las atenuantes que tales incisos consignan, y como consecuencia, violación de los artículos 65, 74 y 75 del Código Penal, al no hacer la rebaja del caso; 69 Infracción del artículo 473, Código Penal, con error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba;

5º—Que no se nota defecto en el procedimiento; y

Considerando:

19—Que en la sentencia de primera instancia se indican los hechos que se dan por probados y los fundamentos legales, y doctrinales, referentes á la participación que en tales hechos tuvieron los procesados. La Sala de instancia aprecia esos hechos y doctrinas en el primer resultando y en los considerandos primero y cuarto, de la sentencia recurrida, y no se han infringido en ella los artículos 106, 109 é inciso 5º del 635, Código de Procedimientos Penales;

2º—Tampoco se ha infringido el artículo 437. Código citado, porque la Sala de instancia adquirió su convicción, por los medios de prueba legales, de que los hechos punibles son ciertos y de ellos son autores los reos condenados, conformándose con la sana crítica y sin cometer error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas, como lo afirma el recurente;

3º-Que no está justificado que la sustracción de los animales se verificase en el intervalo trascurrido desde el catorce al diez y nueve de junio de mil novecientos tres, pues el ofendido Carvajal declara que las vaquillas desaparecieron "como dos meses antes del diez y siete de setiembre del año dicho," es decir, en el intervalo del diez y siete de julio al diez y siete de setiembre del mismo año; y el ofendido Arguedas dice: "que su ternero desapareció en la noche del nueve de julio del año citado." No queda, pues, comprobada la coartada, aunque se justificase que el reo estuvo ausente desde el catorce al diez y nueve de junio antes expresados. No se ha cometido error de hecho y de derecho al respecto, ni se han violado los artículos 437, Código de Procedimientos Penales y 873, parte tercera del Código General de 1841;

4º—Consta de autos que el delito se cometió después del diez y siete de julio de mil novecientos tres. El día en que se dictó la sentencia, (treinta de octubre de mil novecientos seis) apenas habían trascurrido tres años tres meses y trece días, tiempo insuficiente para el abono de la media prescripción; de modo que no existe el error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, con violación de los artículos 123, 72 y 75 del Código Penal, de que se queja el recurrente;

5°.—El auto motivado de prisión fué dictado cuando estaba justificado el cuerpo del delito y había contra los procesados la prueba requerida al efecto por la ley, de modo que no se han violado los artículos 375, 376, 377, y 378, Código de Procedimientos Penales, ni se ha cometido error de hecho ni de derecho en la estimación de la prueba al respecto, ni de la relativa á la conducta anterior de los procesados, que se ha estimado con sana crítica. En favor de Francisco Ureña se dá por comprobada y se abona la menor edad y no se han violado los incisos 3° y 14 del artículo 11 y 65, 74 y 75 del Código Penal.

6º—Contra Pedro Ureña Arguedas obra la presunción del artículo 478, Código Penal, y como no ha justificado su buena conducta anterior, ni su legítima adquisición de los animales que motivan este proceso, y como contra Francisco Ureña obra su propia declaración en que asegura que hubo por compra los indicados animales, sin que haya justificado la verdad de su dicho, no se ha infringido sino que se ha aplicado correctamente el artículo 478 del Código Penal

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo de los recurrentes, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia.—A. Alvarado.— J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—Nicolás Oreamuno.—Francisco Ma. Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 9.722

A la una de la tarde del cuatro de abril entrante y en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la finca inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos treinta y ocho, folio trescientos ochenta, bajo el número veinticuatro mil novecientos ochenta y cuatro, asiento diez y ocho, que se describe así: solar cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en el Hospital, distrito tercero de este cantón. Linderos: Norte y Oeste, resto de la finca general de que ésta fué parte; Sur, propiedad de José María Chinchilla; y Este, calle últimamente abierta en medio. propiedad de Florentino Chaves y María Vargas. Medida seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímettos de fondo, ó sea dos á-A la una de la tarde del cuatro de abril entrante y en y un metros ochocientos milímettos de fondo, ó sea dos áreas, setenta y nueve centiáreas, cincuenta y cinco decímetros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, esto es del terreno y de la casa seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por treinta y tres metros y medio de fondo. Según el asiento citado la finca descrita pertenece por partes iguales á Talía, Adelia y Enriqueta Pacheco Cooper, mayores, solteras, hoy casadas las dos primeras, de oficios domésticos y de este vecindario, quienes según el asiento treinta y nueve mil ochocientos setenta y tres, folio quinientos cuarenta y ocho, tomo cincuenta y cinco de la Sección de Hipotecas, la hipotecaron á favor del Banco Anglo Costarricense establecido en esta ciudad por la cantidad de dos mil cuatrocientos colones, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas.

Se remata el referido inmueble para hacer pago al Banco acreedor representado por don Manuel Autonio Quirós Morales, mayor, casado, comerciante y de este vecinday un metros ochocientos milímettos de fondo, ó sea dos á-

rós Morales, mayor, casado, comerciante y de este vecinda-rio, de la suma que reclama, sirviendo de base para el remate la cantidad por que responde. No pesa otro gravamen sobre la finca fuera del crédito por que responde al Banco

Juzgado 2º Civil -San José, 5 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

J. B. FONSEGA G., -Prosrio.

3 v 3-- 6 6.75

Nº 9,736

En la mortuoria del Presbítero José Piñeiro Gil, se ha decretado la venta judicial de los bienes que forman el acervo hereditario,
señalándose para verificarla, los días cinco y seis de abril próximo, y las doce del día para comenzar, respectivamente, en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado y en la puerta exterior de la que fué habitación del causante. Dichos bienes, con sus
correspondientes precios, se relacionan así:

1—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad Partido de Alajuela, tomo noventa y cuatro, follo doscientos cuarenta y nueve, núm? seis mil quinientos catorce, asiento tres, que es un terreno cultivado parte de café y parte de ca-na valorado en.

200 00

1500 00

400 00

2500 00

parte de potrero y parte de agricultura, valorada en

-Finca inscrita en la Propiedad, Partido de
Alajuela, tomo ciento noventa y dos, folio
cuatrocientos dieciocho, número trece mil
ciento ochenta y cinco, asiento seis, que es un
terreno cultivado de café, valorada en.

-Finca inscrita en la Propiedad, Partido de
Alajuela, tomo doscientos treinta y tres, folio
noventa y ocho, número quince mil quinientos
cuatro, asiento ocho, que es un terreno cultivado de café, valorada en.

-Finca inscrita en la Propiedad, Partido de
Alajuela, tomo doscientos tres, folio sesenta
y dos, número trece mil ochocientos cuarenta,
asiento cuatro, que es un terreno cultivado

y dos, número trece mil ochocientos cuarenta, asiento cuatro, que es un terreno cultivado parte de café y parte de pastos, valorada en.

Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo seiscientos seis, folio cuarenta y ocho, número veintiocho mil seiscientos cuarenta, asiento dos, que es un terreno cultivado de café, valorada en.

Finca sin inscribir, que es un terreno dedicado á la agricultura, situado en el barrio de Concepción, del Naranjo, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante asi: Norte, propiedad de Félix Corrales; Sur, idem de Francisco Orlich; Este, propiedad de Rafael Montero y Cleto Varela; y Oeste, propiedad de Francisco Orlich; mide cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, valorada esta finca con las cuatro anteriores, en.

cuadrados, valorada esta finca con las cuatro anteriores, en...

Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos noventa y siete, folio cuatroscientos, número diesiseis mil quinientos noventa y cinco, asiento diecisiete, que es un derecho de mil setecientos sesenta y dos pesos cuarenta centavos y un quinto de centavo, proporcional a cuatro mil quinientos treinta y dos pesos cincuenta centavos, en que fué valorada un terreno de superficie quebrada, perte en montes y parte desmontada, valorada en...

Un revólver sin gatillo

0 25 I 00 I0 00 Una licorera
Dos botellas: una de barro y otra de cristal,
 (agua mesa).
Catorce vasos más uno
Tres copas grandes y tres pequeñas
Cuatro candeleros enlozados.
Una caj juego naipes
Un lavatorio en mal estado.
Otro ídem metálico
Una mesa de lavatorio.
Una cómoda en regular estado
Otra ídem en mal estado
Una mesa de lavatorio.
Una cama grande de cedro.
Otra ídem en mal estado
Una amas grande de cedro.
Otra ídem pequeña.
Un reloj de oro con su cadena.
Un sillas petatilo junco.
Dos mesedoras.
Una silla perzosa rota.
Tres vaccenilas.
Cincuenta libros religiosos.
Un pichel enlozado.
Tres escupideras rotas.
Un juego extremaunción
Un botiquín homeopático.
Una mesa comedor.
Dos sombreros de pita.
Tres cobijas coloradas, usadas.
Dos colchas chamarras.
Cuatro colchas.
Un lote de ropa de cama
Ocho paños de manos.
Una docena puños.
Cuatro pares de medias de lana nuevas.
Siete camisetas ídem.
Cincuenta cajuelas de café en bellota.
Tres sacos de frijoles.
Un catre de hierro en mal estado.
Otro ídem.
Una palangana enlozada pequeña.
Un juego trastos de cocina en mal estado.
Un catre de hierro en mal estado.
Otro ídem.
Una palangana enlozada pequeña.
Un juego trastos de cocina en mal estado.
Un catre de hierro en mal estado.
Otro ídem.
Una palangana enlozada pequeña.
Un juego trastos de cocina en mal estado.
Un catre de hierro en mal estado.
Otro ídem.
Una palangana enlozada pequeña.
Un juego trastos de cocina en mal estado.
Un catre de hierro en mal estado.
Un catre de hierro en mal estado.
Un a macana.
Un catre de hierro en mal estado.
Un a palangana enlozada pequeña.
Un juego trastos de cocina en mal estado.
Un a vaca de males.
Un caca alazana enlozada pequeña.
Un chuzo.
Dos yugos aperados.
Un caca en acena.
Un a vaca alazana, parida.
Una vaca alazana, parida.
Una vaca alazana, parida.
Una vaca alazana, medio barcina, parida.
Una vaca alazana, parida.
Una vaca alazana, parida.
Una vaca alazana, medio barcina, parida.
Una vaca alazana, 1 00 1 00 Una novilla hosca
Una ternera negra.
Una ternera blancuzca.
Una ternera hosca.
Una yunta de bueyes, uno zardo y otro alazán
Un novillo barcino.
Un novillo barcino.
Un novillo negro.
Un novillo Careto.
Dos terneros hoscos.
Un ternero negro.
Una yegua salpicada flora.
Una yegua fdem leona.
Una potro negro entero.
Un potro jabonado.
Un potro rosillo.
Un caballo salpicado.

Dichos bienes aparecen sin ninguna carga real y no se vende-rán por menos de su avalúo. Ocurran cuantos deseen comprarlos.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO.

3 V. 1-@ 27-10

Prosrio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9.701

Custodio Rojas Fuentes, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Alajuelita, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa en él construída, situado en Alajuelita, distrito décimo de este cantón; mide el terreno como treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro cen-tiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados y la casa como cinco metros diez y seis milímetros de frente por dos

metros quinientos ocho milímetros de fondo; lindante todo: metros quinientos ocho milímetros de fondo; lindante todo: Norte, calle en medio, la iglesia de Alajuelita; Sur, propiedad de Maximiliano Kaepfer, calle en medio; Este, calle en medio, propiedad del mismo Kaepfer y sin calle en medio, idem de Raimunda Castro; y Oeste, propiedades de Blas Retana, Simón Rodríguez y Dominga Flores. La finca está en dos porciones y la hubo el dueño por compra de sus derechos á los señores Rafaela, Dominga, Margarita, Antonio y Juan Rojas. No tiene gravámenes y vale mil colones.

Se publica este edicto para que quienes tengan derechos que oponer á la inscripción, lo hagan en este despacho dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado 2º Civil.-San José, 1º de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

J. B. FONSECA G., - Prosrio.

3 v 3 @ 3.60

Nº 9,717

Baldomero Jiménez Marín, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de tres hectáreas, treinta y una áreas, setenta y nueve centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, cultivado una parte de café y el resto inculto, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo del can-tón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Ramona Quesada y Nicolás Ulate, yurro en medio con este último; Sur, terreno de Fermín Rodríguez; Este, ídem de Juan Rodríguez calle en medio; y Oeste, terreno de Nicolás Ulate.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 26 de febrero de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.

3 V. 3-6: 2.35.

Nº 9,718

Onecífero Ramírez Rodríguez, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita título supletorio de dos potreros situados en el distrito cuarto de este cantón, que constan, i de una hectárea y 5 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Marcial Peralta; Sur, sucesiones de Manuel Leandro y Respicio Leitón; Este, ídem de Manuel Quirós y Oeste de Matías Solano; y el otro de i hectárea y 6 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Marcial Peralta y Miguel Cartín; Sur, ídem de Manuel Leandro; Este, ídem de Manuel Quirós, y Oeste, de Estanislao Rivera.—Valen respectivamente, de 125.000 y de 100.000 y no tienen grayámenes.—Se publica este edicarente de 125.000 y de 100.000 y no tienen grayámenes.—Se publica este edicarente de 125.000 y de 100.000 y no tienen grayámenes.—Se publica este edicarente de 125.000 y de 100.000 y no tienen grayámenes.—Se publica este edicarente de 125.000 y de 100.000 y no tienen grayámenes.—Se publica este edicarente de 125.000 y de y 6 100.00 y no tienen gravámenes.—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª, Cartago, marzo 4 de 1907.

CÉLIMO OBANDO.

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

3 V. 3 C 2-50

Nº 9726

El señor José María Rodríguez Durán, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, albacea provisional de la mortuoria de su finada esposa Martina Durán Lizano, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de su mismo vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de dicha mortual, la finca siguiente: terreno de superficie varia, parte de sembrar granos y lo demás en montes, situado en el Zarcero, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela: constante de quince hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas y doce decímetros cuadrados; lindante: Norte, con terreno de Wenceslao Vargas Jiménez; Sur, con ídem de Belisario Rojas Retana; Este, con ídem de Juan Corrales Campos; y Oeste, con ídem de José Rojas Retana; adquirida por compra á Juan Rojas Barrantes, y ha sido poseída por la sociedad conyugal expresada por el término de quince años, vale doscientos cincuenta colones.

Se publica este edicto para que los que tengan derecho á oponerse á esta información, lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía del Zarcero, 31 de enero de 1907.

MARIANO CASTRO U.

R. MURILLO

José D. Blanco

3 v 3-¢ 3-70

Nº 9,733

Francisca Herrera, único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca y casa siguientes: terreno como de seis áreas, cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Ramón Hidalgo, calle en medio; Sur, ídem de Pantaleón Delgado; Este, ídem, calle en medio, de José Flores Albarenga; y Oeste, ídem de Feliciana Herrera; la casa, como de seis metros frente por cuatro de fondo, pared de adobes, madera redonda, teja de barro y dos departamentos; libres de gravámenes. Valen casa y terreno doscientos colones y las hube por donación de mi finada madre Josefa Herrera Montero.

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú.-6 de marzo de 1907.

Pío ROLDAN

Tomás Mora, -Srio.

-2-6 2-70

Jacinta de Jesús Zúñiga, único apellido, de oficios domésticos, vecina de San José de San Isidro, y Tobías Vindas Chavarría, agricultor, vecino de San Pablo de este cantón, mayores y casados, solicitan información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en nombre del segundo, quien la compró á la primera en de 225-00: terre-no de café de mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, sito en el barrio de San Pablo de este cantón, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Santiago Valerio, calle pública en medio; Sur, ídem de Jenaro Vindas; Este, propiedad de Tobías Vindas; y Oeste, ídem de Dominga, Isabel y Trinidad Córdoba. Está libre de gravámenes; la adquirió la primera por herencia de su madre Josefa Zúñiga y se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 9 de marzo de 1907.

José M. Aguilar

J. VICENTE COTO C.

3-1-6: 2-90

Nº 9.741

Estebana, casada, y Bernabé, soltera, ambas Vindas, único apellido, mayores, de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Pablo de este cantón, solicitan información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en su nombre por iguales partes en el Registro de Propiedad: casa de habitación de ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, con el solar en que está ubi-cada, parte de café y el resto destinado al servicio de la casa, de mil doscientos treinta metros cuadrados, sito en el barrio de San Pablo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Juan Ramón González; Sur, calle pública en medio, ídem de José Vindas Rojas; Este, propiedad de Jerónimo Arce; y Oeste, ídem de Eulogia y Rosenda Vindas. Vale doscientos cincuenta colones; la adquirieron así: el terreno por herencia de su madre Jacoba Vindas, y la casa por haberla construído á sus expensas.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 8 de marzo de 1907.

José M. Aguilar

J. VICENTE COTO C., -Srio.

3-1-63-45

Nº 9,743

Joaquín, Andrés, María, casados; Juana, soltera, Calvo Camacho, Ismael, casado, y Jesús, soltero, Morales Calvo, mayores, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres, vecinos del barrio de San Joaquín, solicitan información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en nombre de ellos en la proporción de una quinta parte para cada uno de los cuatro primeros, y la otra quinta parte, por iguales partes, para los dos últimos: casa de habitación de construcción de adobes, de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, de dos mil ciento ochenta y cuatro metros cinco de-címetros cuadrados, sito en el barrio de San Joaquín, dis-trito sétimo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Rodríguez Arias; Sur, ídem de Mercedes, Jesús María, Ismael y María Morales; Este, propiedad de Joaquín Bogantes; y Oeste, calle privada en medio, ídem de Ramón Vene-gas. Está libre de gravámenes; vale quinientos colones y la adquirieron por compra á Juana Camacho. Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de marzo de 1907.

G. GUZMAN

JACINTO TREJOS C., - Srio.

3-1-6:4-00

Nº 9,742

Eustaquia Segura Miranda, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de este cantón, solicita información posesoria de la finca siguiente: casa de habitación de nueve metros de frente por cinco de fondo, con el solar en que está ubicada, de dos mil seiscientos veinte metros ochenta y seis decímetros cuadrados, cultivado de café y caña de azúcar, sito en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia; lindante: Norte, propiedades de Alberto Chaverri y Rafael Vega; Sur, ídem de Silvestre Segura; Este, propiedad de Rafael Vega, y calle pública en medio, ídem de Felipe Ulate; y Oeste, propiedad de Alberto Chaverri. Está libre de gravámenes; vale doscientos colones y la adquirió por herencia de su esposo José Picado.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única de Barba, 5 de marzo de 1907.

NARCISO LOBO

ELÍAS BOLAÑOS B., - Srio.

3-1-6 2-85

La señora Aurora Camacho Vega, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de este cantón, se ha presentado en este despacho pidiendo título supletorio de posesión para que se inscriba á su nombre las fincas que se describen: casa de siete metros de frente por cuatro de fondo, y caedizo de dos metros de fondo por el mismo largo de la casa, construida de pared de adobes, teja y madera labrada, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Antonia Segura; Sur y Oeste, ídem de Vicente Segura; y Este, calle en medio, ídem de Clara Segura. Terreno de café y caña de azúcar, de ochenta y siete áreas, dieciséis centiáreas y veinte decimetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Eduardo Ulate; Sur, camino en medio, ídem de Justo Ulate; Este, ídem de Casimiro Segura; y Oeste, ídem de Ramón González. Estas fincas están situadas en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia. Las hubo por herencia de su padre Juan Camacho; no tienen gravámenes y vale la primera finca cien colones, y la segunda ciento cincuenta colones. Se publica este edicto para los efectos de lev.

Alcaldía única de Barba.—15 de enero de 1907.

NARCISO LOBO

ELÍAS BOLAÑOS B., -Srio.

3-2-0; 4-35

Nº 9,731

Camilo Cerdas Fallas, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Juan de Tobosi de la provincia de Cartago, en su carácter de albacea provisional de las mortuorias acumuladas de las causantes Eligia Fallas Elizondo y Antonia Cerdas Fallas, que fueron mayores, casadas, de oficios domésticos y del citado vecindario, pide información posesoria para inscribir en nombre de las sucesiones que representa un terreno de potrero y montes, libre de gravámenes, situado en San Cristóbal, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, que mide catorce hectáreas; lindante: Norte, terreno de la sucesión de Rafael Brizuela; Sur, propiedad de Daniel Segura; Este, calle en medio, ídem de Rafael Marín y Macario Gamboa; y Oeste, terreno de Carlos Hult.

Alcaldía única del cantón de Desamparados.-4 de marzo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G., -Srio.

3-2-4: 2.70

Nº 9,735

Juana Araya, sin otro apellido, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Ignacio de este cantón, solicita información posesoria de las siguientes fincas:

ria—Terreno constante como de 300 metros cuadrados, cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, situado en esta villa de Aserrí, cantón sin número de la provincia de San José; lindante: Norte, terreno de Joaquín Badilla; Sur, calle en medio, casa y solar de Telésfora Santamaría; Este, calle en medio, terreno de Avelina Jiménez; y Oeste, calle en medio, idem de la misma señora Jiménez.

2.—Terreno, parte cultivado de café y el resto en montes, constante como de 70 áreas, situado en el punto denominado "Resbalón" de San Ignacio de este mismo cantón; lindante: Norte y Sur, terreno de José Araya; Este, calle en medio, terreno de Alfonso Araya; y Oeste, propiedades de los mismos José y Alfonso Araya.

Araya.

Valen, respectivamente, cien y cincuenta colones. Publicase para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 4 de marzo de 1907.

A. Monge G.

José María Rojas,-Srio.

3 v. 2-Vale C 3-35. Nº 9,737

Zacarías Garazo Barrantes, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes:

1ª—Casa y solar en que está ubicada, constante éste de veintitrés metros veinticinco centímetros frente, por treinta y cinco metros de fondo; la casa, nueve metros frente, por siete metros, cuarenta centímetros fondo. Situada á ciento treinta metros de la plaza de esta villa; linderos: Norre, solar de casa cural de esta población; Sur, calle en medio, solares de Eugenio Alvarado y Feliciano Cubero; Este, casa y solar de Pío Barrios; y Oeste, casas y solares de Juan Mojica y José Aguilar. Hubo el solar por concesión municipal y la casa y cocina por haberlas construído á sus expensas. Vale setecientos

colones.

2ª — Potrero situado al Noreste de esta población, cerrado con alambre de púas, cultivado de zacate de pará, consta de veinte hectáreas; linderos: Norte, terreno municipal; Sur, calle al barrio Santa Rosa en medio, propiedad de Manuel Calvo Solano; Este, terrenos de "The River Plate Trust Loand and Agency Company Limited"; y Oeste, terrenos de Rafael Briceño. Hubo el terreno por concesión municipal y el cultivo con sus propios recursos. Vale mil ochocientos colones.

Ambas fincas están situadas en el cantón de Cañas, no numerado de la provincia de Guanacaste; libres de gravámenes y sin servidumbre. La casa consta de dos salas y dos dormi-

Publicase este edicto para los efectos legales. Alcaldía del cantón de Cañas. – Guanacaste, 19 de febrero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G. ED. SALAZAR

3 v. 1-6 4.85

Nº 9,745

Nicolás Saborío Barquero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, pide título supletorio de las siguientes fincas, sitas en San Ignacio de Aserrí, cantón sin numerar

de esta provincia: 1ª-Terreno plantado de café, como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y un centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle y río de Chirraca en medio, terreno de Antonio Quesada; Sur, terreno de Juan Calderón; Este, calle en medio, ídem de Antonio Quesada y Frutos Barbosa; y Oeste, río La Chirraca en medio, terreno de Antonio Quesada.

2ª-Potrero como de tres hectáreas, cuarenta y nue-ve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Juan Calderón; Sur, calle y yurro de agua en medio, terreno de Juan Abarca López; Este, terreno de Rafael Zamora, Gabriel Badilla y Juan David Sánchez; y Oeste, ídem de Nazario y Joaquina Mora.

3ª.—Terreno de rastrojo, montes y montaña, como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terreno del solicitante; Sur, de Clodomiro Vindas; Este, calle de Pirrís en medio, ídem de la sucesión de Rafael Alfaro; y Oeste, del solicitante.

Publicase para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 6 de marzo de 1907.

A. Monge G.

José Mª Rojas, -- Srio.

3 V 1-C 4.15

CONVOCATORIAS

Nº 9,738

Convoco á los interesados en las mortuorias acumuladas de Vicenta Villalobos Valerio y Francisco González González, que fueron mayores. cónyuges, de oficio doméstico la mujer, agricultor el varón y vecinos del cantón de San Rafael de esta provincia, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día diez y ocho del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en r^a instancia de la provincia de Heredia. 5 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C., -Srio.

3 v 1-C 2-00

Nº 9,744

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Luis Mendels Reid, quien fué mayor, soltero, relojero y de este vecindario, para que á las dos de la tarde del catorce de los corrientes comparezcan en este despacho á nombrar albacea definitivo y suplente, á conocer del inventario y avalúo y de los reclamos pendientes y manifiesten si están conforme con ellos.

Alcaldía primera del cantón de San José, 7 de marzo de

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA R., -Srio.

3 V 1-6 2-00

Nº 9,739

Convócase á los interesados en la sucesión de los señores Juan Manuel Portugués Rodríguez y María de Jesús Gutiérrez Acosta, quienes fueron mayores, cónyugues," agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos del distrito de San Pedro de Santa Bárbara, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día diez y ocho del corriente mes, con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que pide el albacea se le conceda para vender extrajudicialmente el inmueble inventariado.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 6 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

3 V 1-0 2.00

CITACIONES

Nº 9,747

Con un mes de término, por ser tercera publicación, llamo y emplazo á todos los que se crean con derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges Rafael Rodríguez Araya y Vicenta Alpízar Piedra, para que se pre-senten en esta alcaldía, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Alcaldía de Atenas, 7 de marzo de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H., - Srio.

1 V.- (1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al reo Santiago Jarquín, de único apellido, alias "Gua-pote", de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nicara-güense y vecino de San Carlos de esta provincia, se hace saber: que en la causa uue se le sigue por hurto de hule en perjuicio de Teodoro Koschny Senski, se han dictado los autos que dicen:

perjuicio de Teodoro Koschny Senski, se nan dictado los autos que dicen:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del veintitrés de febrero de mil novecientos siete.—
Traída á la vista la presente causa y el libelo de acusación del señor Agente Fiscal de esta provincia, fechado el día veintiuno del corriente mes y en que acusa criminalmente á los señores Santiago Jarquín y Eusebio Toruño por el simple delilo de hurto de hule cometido en perjuicio del señor Teodoro Koschny Senski. Teodoro Koschny Senski.

Resultando:

1º-La parte ucusadora plantea contra los acusados, los

I.-El ofendido señor Teodoro Koschny Senski en su declaración ad-inquiremdum dada ante el señor Agente Prindeclaración ad-inquiremdum dada ante el señor Agente Principal de Policía de San Carlos, á las ocho de la mañana del día quince de octubre último, declara: que por haber tenido noticia de que unos huleros picaban y extraían hule de sus terrenos, situados en la margen derecha del río San Rafael en jurisdicción de San Carlos, mandó el doce de octubre último á Hilario Salas, Rafael Ureña y su hijo Hermann Koschny á averiguar lo que ocurría, los cuales encontraron á Santiago Jarquín y Eusebio Toruño quitándole la goma á un arbol de hule que habían picado, subido el último en el árbol y el primero en la raiz cou un rollito de hule en la mano.

II.—Los testigos Hilario Salas, Rafael Ureña y Hermann Koschny, confirman lo declarado por el ofendido.

Koschny, confirman lo declarado por el ofendido.

III.—Los peritos dictaminan manifestando que encontraron en la finca del expresado Koschny y recientemente pica dos, veintisiete árboles de hule, de los cuales había sido extraído el caucho que valoran, éste en la suma de veinte y cinco colones y el daño causado por la picada de árboles pequeños, en otros veinticinco colones y el hule que tenía en la mano Jarquín, vale un colón veinte céntimos.

Considerando:

1º – Que son justos los cargos planteados por el acusador, pues este Tribunal aceptando conjuntamente con la amplitud de criterio otorgado por los artículos 437 y 485 del Código de Procedimientos Penales, las declaraciones de los testigos del sumario y demás probanzas aportadas á los autos, tiene por bien probado que Santiago Jarquín y Eusebio Toruño, cometieron el simple delito de hurto en perjuicio del señor Teodoro Koschny, sin que un motivo legitimo justificara tal proceder

proceder.

2º — Que en mérito de tales razones, procede llamar á juicio á los referidos Santiago Jarquín y Eusebio Toruño, como autores del simple delito de hurto de hule cometido en perjuicio de Teodoro Koschny.

Por tanto y de acuerdo con la ley citada y artículos 393, 398 y 400, Código arriba citado, elévase esta causa á plenario, declárase haber lugar á formación de juicio criminal contra Santiago Jarquín, de único apellido, alias "guapote", de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y vecino de San Carlos y Eusebio Toruño Centeno, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Carlos como autovecino de San Carlos y Eusebio Toruño Centeno, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Carlos como autores del simple delito de hurto de hule, cometido en perjucio del señor Teodoro Koschny Senski, de sesenta años de edad, casado, agricultor, alemán v vecino de San Carlos. Trascríbase íntegramente este auto el Superior y una vez que esté firme esta resolución, recíbase la confesión con cargos á los referidos reos.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora,—Prosrio.—Juzgado del Crimen.—Alajuela, á la una de la tarde del cuatro de marzo de mil novecientos siete.—Por no haber comparecido el reo Santiago Jarquín en el término que al comparecido el reo Santiago Jarquín en el término que al efecto se le concedió en el edicto anterior, según la constancia que antecede, declárasele rebelde y de acuerdo con el artículo 558, Código Procesal, llámase nuevamente á dicho reo Santiago Jarquín para que en el término de doce días se presente a esta autoridad, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto

perdera el derecho a ser excarcelado bajo nanza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. – Luis Castaing Alfaro. – Marco Tulio Mora, — Prosrio".

Se excita á todos los particulares para que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere á todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en Alajuela el cinco de marzo de mil novecientos

Juzgado del Crimen.-Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA, -- Prosrio.

3 v-1

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 13

ALCALDIA DE LA UNION

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907 Debe

Enero 1?—A existencia en caja. C Enero 2.—Por giro número 624 endosado á Martín Vargas quien lo había depositado para obtener emhabía depositado para obtener em-bargo en bienes de Jesús Conejo S., por valor de Enero 31-Por saldo del debe

7.00 27 00 C 27 00

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 14

ALCALDIA DE EL PARAISO

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907 Debe Enero 1º—A existencia en caja © Enero 23— A giro número 640 depositado por Enrique Gamboa para obtener embargo en bienes de Santiago Vega por valor de...... Enero 31.—Por saldo del debe.. 96 00 106 00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 15

NOTA.—Durante el mes de enero de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en las alcaldías de Jimé-nez y Turrialba.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

JUZGADO CIVIL DE HEREDIA

Movimiento de la cuenta de depósilos judiciales en enero de 1907

Debe Enero 1º.—A existencia en caja. Enero 4.—A giro número 92º de-positado por Juan María Solera pa-ra responder à juicio que le sigue la sucesión de Ricardo Francis, por valor de C 10430 48 4134 10

Enero 4.—Por giro número 920
endosado à Manuel Argüello de
Vars, por valor de.

Enero 5.—A giro número 927
depositado por Juan Rafael González para responder à bienes del
concurso de Avelino Arce, por valor de

Enero 5.—A giro número 928 depositado por José Francisco Fonseca para responder á costas en juicio de Bartolomé Guerrero contra la sucesion de Joaquín Hernández, por valor de Enero 7.—A giro número 11324 depositado por Delfina Zamora para responder á embargo en bienes de la sucesión de Rosa Zamora, por valor de Enero 9.—Por giro número 11173 endosado á Adolfo Campos, depósito hecho por él mismo para responder á concurso de Ramón Ramirez y María Araya, por valor de Enero 12.—A giro número 11339 depositado por Adán García para obtener embargo en bienes de Gertrudis Salas, por valor de Enero 12.—Por giro número 11286 endosado á Joel Rodríguez depositado por Eulogio Fonseca, para responder á sucesión de María Ocampo Villalobos, por valor de Enero 12.—Por giro número 8711 endosado á Joel Rodríguez, depositado por José Manuel Zamora para responder á mortual de María Ocampo Villalobos, por valor de Enero 12.—Por giro número 10531 endosado á Joel Rodríguez, depositado por Blas Prieto para responder á mortual de María Ocampo V., por valor de Enero 12.—Por giro número 10531 endosado á Joel Rodríguez, depositado por Blas Prieto para responder á mortual de María Ocampo V., por valor de Enero 12.—Por giro número 10518 endosado á Joel Rodríguez, depósito hecho por el expresado Rodríguez para responder á mortuoria de María Ocampo V., por valor de Enero 12.—Por giro número 10216 endosado á Joel Rodríguez, depósito hecho por Rafael Sancho para responder á mortuoria de María Ocampo V., por valor de Enero 12.—Por giro número 10214 endosado á Joel Rodríguez, depósito hecho por Rafael Sancho para responder á mortuoria de María Ocampo Villalobos, por valor de Enero 12.—Por giro número 10216 endosado á Joel Rodríguez para responder á sucesión de María Ocampo Villalobos, por valor de Enero 12.—Por giro número 10216 endosado á Adán García, depósito hecho por Joel Rodríguez para responder á sucesión de María Ocampo Villalobos, por valor de Enero 12.—Por giro número 11238 depositado por Adolfo Campos para responder á concurso de Ramón

Ramírez y María Amaya, por valor

de...

Enero 15.—Por giro número gor endosado á Salvador González Ocampo, depósito hecho por Rafael Arce Vargas, por valor de

Enero 15.—Por giro número 400 endosado á Salvador González Ocampo, depósito hecho por Francisco Barquero Zamora para responder á remate de bienes de la sucesión de Dámasa Ocampo, por vacesión de Dámasa Ocampo, por va-

lor de
Enero 17.—A giro número 11341
depósito hecho por Adán García para responder á sucesión de María
Ocampo, por valor de
Enero 26.-Por giro número 11338
endosado á Arturo Ramírez, depósito hecho por Adolfo Campos para
responder á concurso de Ramón
Ramírez y María Amaya, por valor
de

Enero 31.—Por giro número 381 endosado à José Joaquín Chaverri, depósito hecho por Julián Alfaro para obtener embargo en bienes de la sucesión de Pedro Ugalde, por valor de.

Enero 31.—Por giro número 381 endosado à José Joaquín Chaverri, depósito hecho por Julián Alfaro para obteder embargo en bienes de la sucesión de Pedro Ugalde, por valor de.

Enero 31.—Por saldo del Debe

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

106 00

C

24 75

4134 10

556 00

1640 25

200 00

104 45

1132 35

441 So

150 00 5192 58

C 16097 13

ALCALDÍA 2ª DE HEREDIA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907 Debe Haber

Enero 1º—A existencia en caja
Enero 1º—A existencia en caja
Enero 10.—A giro número 918,
depósito hecho por el Alcalde de
Santo Domingo para responder á
embargo solicitado por Cirilo Salas
en bienes de José Aguilar B...

Enero 12.—A giro número 930
depósito hecho por Salomón Aguilar pora responder á remate en bienes de la sucesión de León Marisy.
Enero 31.—A giro número 932,
depósito hecho por Alfonso Salazar
para responder á herencia de Ricardo Salazar en mortuoria de Juan
Evangelista Salazar...

Enero 31.—Por saldo del Debe. 116 55 85 45 219 35 219 35 219 35

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALCALDÍA DE BARBA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907

Enero 28—A giro número 931, depósito hecho por Juan Agustín González para obtener embargo en bienes de A carballo, por va-Debe or de Encro 28—Por giro número 931 endosado á Juan Agustín González, por valor de 25 00 0 25 00 C 25 00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALCALDÍA DE SANTA BARBARA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907

1907 Enero 19 — A existencia en Enero 25—Por giro número 396 endosado á Jesús León, quien lo había depositado en mortuoria de Francisca Arguedas, por valor de. 100 00 100 00 €

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

NOTA

Durante el mes de enero de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en el Juzgado del Crimen de Heredia y Alcaldías rª de Heredia, Santo Domingo, San Rafael y San Isidro.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 21

JUZGADO DEL CRIMEN DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907

1907 Enero 19 — A existencia en Debe 101 00 debe..... 238 70 @ 238 70

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 22

JUZGADO CIVIL DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en

1907 Enero 19 — A existencia en caja Enero 2—A giro número 194, O: 6618 35 Enero 2—A giro numero 194, depósito hecho por Jesús Solís para responder á bienes de la mortual de Cecilia Hernández, por valor de. Enero 2—Por giro número 70 endosado á Joaquín Soto, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de la sucesión de José María González Blanco y compañeros, por valor de 50 00

por valor de Enero 17—Por giro número 923 endosado á Joaquín Monge, depósito hecho por Liberato Salas para responder á costas en juicio de Roberto Castro contra el expresado Salas y Braulio Oviedo, por valor de

Enero 31-Por saldo del debe.

6630 35 C Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional

104 00 6426 35

6630 35

16097 13